



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1298-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2019.
6. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Igualdad de Género

II.- SINOPSIS.

Incluir en el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la emisión periódica de convocatorias dirigidas a mujeres. Establecer que la asignación de los puestos o cargos a juezas y magistradas se realice en las Entidades Federativas donde desempeñaron su cargo con cinco años de anterioridad. Considerar en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación los gastos derivados del traslado y cambio de residencia de los dependientes económicos del juez de distrito o magistrado de circuito readscrito, especialmente de menores hijos, adultos mayores o personas que padezcan alguna discapacidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 113. Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 118. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, asignar la competencia territorial y el órgano en que deban ejercer sus funciones los magistrados de circuito y jueces de distrito.</p>	<p>Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p> <p>Primero. Se adicionan los artículos 113, 118, 119 y 120 de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 113. [...]</p> <p>El pleno del Consejo de la Judicatura deberá considerar la emisión periódica de convocatorias dirigidas a personas de un solo género.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 118. [...]</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 119. En aquellos casos en que para la primera adscripción de magistrados de circuito o jueces de distrito haya varias plazas vacantes, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo respectivo, los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>La asignación a favor de juezas y magistradas deberá ser hecha, preferentemente, en la entidad federativa en que se hubieran desempeñado profesionalmente durante los últimos cinco años.</p> <p>Artículo 119. [...]</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La menor movilidad territorial en términos del último párrafo del artículo anterior.</p> <p>En ningún caso se podrá aplicar la fracción VI anterior de forma restrictiva o en perjuicio de la designación de una jueza de distrito o magistrada de circuito, cuando hubiere logrado una evaluación igual o mejor entre sus pares, conforme a los criterios señalados en las fracciones I a V.</p>
--	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 120. Tratándose de cambios de adscripción de magistrados de circuito y jueces de distrito se considerarán los siguientes elementos:

I. a V. ...

No tiene correlativo

...

No tiene correlativo

Artículo 120. [...]

I. a V. ...

VI. La menor movilidad territorial en términos de los artículos 118 y 119 de esta ley.

[...]

Segundo. Se adiciona el artículo 118 Bis de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 118 Bis. El proyecto de Presupuesto para el Poder Judicial de Federación, así como el acuerdo emitido por el presidente del Consejo de la Judicatura Federal para la regulación de las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, deberán considerar los gastos derivados del traslado y cambio de residencia de los dependientes económicos del juez de distrito o magistrado de circuito readscrito, en especial, tratándose de menores hijos, adultos mayores o personas que padezcan alguna discapacidad.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos locales deberán adecuar su normatividad vigente y aplicable, en el lapso de 1 año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

MMH